

## **IMPORTACIÓN TEMPORAL DE CASAS RODANTES**

### **1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.**

- 1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., artículos 8º, 11, 14, 16, 30, 31 fracción IV, 33 y 131.
- 1.2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 26 y 31 fracciones XI, XII y XXV.
- 1.3. Ley del Servicio de Administración Tributaria, artículos 1º, 2º, 7º fracciones I, II, IV, VII, XII, XIII y XVIII
- 1.4. Ley Aduanera, artículos 94, 105, 106 fracción V inciso d), 107, 144 fracción III y XXXII, 182 fracciones I inciso d), II y III y 183 fracciones II y III
- 1.5. Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículos 1º, 2º, 14, 16, 17 y 18
- 1.6. Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación, artículos 71, 93 y 94
- 1.7. Ley General de Población, artículos 13, 19, 40, 41 42, 44, 48, y 58
- 1.8. Ley de Nacionalidad, artículos 12, 13 y el Artículo Cuarto Transitorio
- 1.9. Reglamento de la Ley Aduanera, artículos 124, 139, y 144
- 1.10. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículos 8, 11, 26 y 32
- 1.11. Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, artículos 9, 10, 11 y 12
- 1.12. Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior. (RCGMCE), 1.10, 3.2.6, 3.2.7, 3.2.8 y 3.2.19
- 1.13. Tercera Resolución de Modificaciones a la Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGMCE) para 2005 y sus anexos en 1, 3, 4, 10, 17, 19, 21 y 22, Publicada en el DOF el 27 de octubre de 2005.
- 1.14. Reglas de Carácter General para Prestar los Servicios de Recepción de Formas Oficiales y Recaudar los Ingresos Federales por Parte de las Instituciones de Crédito Publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 17 de marzo de 1999.
- 1.15. Código Fiscal de la Federación, artículos 1º, 5º, 7º, 8º, 18, 18-A, 19, 20, 33 fracción I, y 105 fracción VIII

### **2. CASOS EN LOS QUE DEBE O PUEDE REALIZARSE.**

- 2.1. Los extranjeros y los mexicanos residentes permanentes en el extranjero, que deseen realizar la importación temporal de una sola casa rodante conducida o transportada, para introducirla a territorio nacional.
- 2.2. Para el caso de los mexicanos residentes permanentes en el extranjero, tratándose de su cónyuge, ascendientes y descendientes, también podrán realizar el trámite de importación temporal, siempre y cuando estos sean residentes permanentes en el extranjero.
- 2.3. En caso de mexicanos con doble nacionalidad deberán, sin excepción, ostentarse como nacionales, aún cuando posean o hayan adquirido otra nacionalidad.

### **3. MANERA DE PRESENTAR EL TRÁMITE.**

- 3.1. El Importador podrá acudir a los Módulos CIITEV operados por Banjército, ubicados dentro de la circunscripción de la Aduana de ingreso al territorio nacional o en los Consulados Mexicanos en los Estados Unidos de América.

3.2. Los mexicanos residentes permanentes en el extranjero o los extranjeros que ingresen al país, podrán optar por realizar el trámite para la Importación Temporal de sus Casas Rodantes, consultando las páginas electrónicas [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx), [www.banjercito.com.mx](http://www.banjercito.com.mx) ó [www.serviciosdecalidad.gob.mx](http://www.serviciosdecalidad.gob.mx).

#### **4. FORMATO CORRESPONDIENTE AL TRÁMITE, EN SU CASO, Y FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF.**



4.1.

#### **5. DATOS Y DOCUMENTOS ESPECÍFICOS QUE DEBE CONTENER O SE DEBEJN ADJUNTAR AL TRÁMITE.**

##### 5.1. Mexicanos residentes en el extranjero

5.1.1. Para acreditar su residencia permanente en el extranjero lo puede hacer con el documento emitido por el Departamento de Justicia-Servicio de Inmigración y Naturalización que lo acredite como tal.

5.1.2. En el caso de tener doble nacionalidad, podrán acreditar su residencia en el extranjero con el Certificado de Naturalización emitido por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América.

##### 5.1.3. Extranjeros

5.1.4. En todos los casos el personal de Banjercito solicitará el Certificado de Nacimiento, Pasaporte, Registro para Votar, Certificado de Naturalización y el documento que emite la Oficina de Seguridad Social (Número de Seguridad Social), para acreditar la nacionalidad.

5.1.5. Presentar la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración, que acredite su calidad migratoria.

##### 5.2. Del vehículo.

5.2.1. Se requiere presentar la documentación que acredite la legal propiedad de la casa rodante (Título de propiedad, factura o registro otorgado por la autoridad competente en el extranjero, o en su caso, la carta de crédito o carta factura vigente otorgada por la empresa o Institución que esté financiando su compra cuando la casa rodante no ha sido pagada en su totalidad.

- 5.2.2. Cuando se trate de Casas Rodantes arrendadas, el contrato correspondiente deberá estar a nombre del interesado; para el caso de casas rodantes procedentes de los Estados Unidos de América, no se aceptarán registros de placas endosados, únicamente se aceptarán endosos en los títulos de propiedad.
  - 5.2.3. Cuando el documento presentado por el importador con el que se acredite la propiedad del vehículo se encuentre a nombre del cónyuge, ascendientes o descendientes, el interesado podrá efectuar el trámite correspondiente a través de la presentación del documento oficial (Certificados de nacimiento o de matrimonio) con el cual se acredite la relación de parentesco (cónyuge, ascendientes o descendientes), realizándolo directamente ante Banjercito.
  - 5.2.4. El personal de Banjercito recibirá de quien promueva la importación temporal, la documentación y cotejará las copias con sus originales, devolviendo en el acto los originales al interesado.
- 5.3. Del Paisano Frecuente Cumplido
- 5.3.1. Para el caso de los mexicanos residentes en el extranjero, que hayan realizado operaciones con la misma casa rodante que no tengan adeudos, podrán presentar los originales de la documentación que acredite la propiedad de la casa rodante y la residencia legal en el extranjero.
  - 5.3.2. En caso de que falte algún documento de acuerdo a lo señalado en el punto 7.1 del presente manual, la solicitud del Permiso de Importación Temporal de Casa rodante será rechazada
  - 5.3.3. Los importadores deberán anexar al citado permiso un listado general de los bienes y equipos que forman parte de la casa rodante.

## **6. PLAZO MÁXIMO QUE TIENEN LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS PARA RESOLVER EL TRÁMITE, EN SU CASO Y SI APLICA LA NEGATIVA O POSITIVA FICTA.**

- 6.1. Si el usuario cumple con los requisitos para realizar el trámite, la resolución será de forma inmediata, cuando el trámite se lleve a cabo en los módulos de la frontera y en consulados.
- 6.2. En caso de realizar el trámite vía Internet, se remitirá el permiso al domicilio señalado por el interesado en un plazo de 20 días posteriores a la confirmación electrónica.

## **7. LAS EXCEPCIONES A LO PREVISTO EN LAS REGLAS GENERALES APLICABLES A LA PRESENTACIÓN DE TRÁMITES.**

- 7.1. Ninguna

## **8. MONTO DE LOS DERECHOS O APROVECHAMIENTOS APLICABLES EN SU CASO, O LA FORMA DE DETERMINAR DICHO MONTO.**

- 8.1. El importador deberá cubrir a favor de Banjercito, 45 dólares más I.V.A de los Estados Unidos de América o el equivalente en moneda nacional, por concepto de trámite del permiso de importación temporal de casa rodante.
- 8.2. El importador podrá efectuar el pago del servicio señalado en el párrafo anterior, en efectivo o mediante tarjeta bancaria internacional de crédito o débito, expedida a su nombre en el extranjero.

8.3. Para realizar el trámite del permiso de importación temporal de casas rodantes en los Módulos CIITEV de los Consulados, se deberá efectuar el pago del servicio a través del cargo a la Tarjeta Bancaria Internacional de crédito o debito expedida a nombre del importador en el extranjero.

## **9. VIGENCIA DEL TRÁMITE.**

9.1. El plazo de permanencia de las importaciones temporales de las casas rodantes será por un período de 10 años y se empezará a computar a partir de la fecha de registro del permiso de importación temporal de casa rodante, pudiendo en esta circunstancia realizar entradas y salidas múltiples, durante el plazo de vigencia.

9.2. El importador podrá solicitar un nuevo permiso de importación temporal de casa rodante para el mismo vehículo, siempre que realicen el trámite con 15 días hábiles de anticipación al vencimiento del permiso vigente, efectuando dicho trámite vía Internet.

## **10. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE.**

10.1. Una vez aceptados los documentos, el personal de Banjército procederá a efectuar la consulta de adeudo de casa rodante en la base de datos nacional, a través del Sistema de Importación e Internación Temporal de Vehículos(SIITV), emitiendo el Estado de Cuenta del Importador.

10.2. Si el interesado no tiene adeudos (permisos pendientes por registrar el retorno al extranjero) en la base de datos, el personal de Banjército procederá a tramitar y emitir el permiso de importación correspondiente, siempre que se cumpla con los requisitos.

10.3. Si el interesado se encuentra registrado en la base de datos nacional y reporta adeudos de casa rodante no retornadas, el personal de Banjército, indicará al interesado que no procede el trámite y le entregará el Reporte de Adeudo, informándole que deberá acudir con el personal responsable del CIITEV en la Aduana, a efecto de que éste conozca las causas que le impidieron llevar a cabo el registro de la operación de salida y cancelación de la importación temporal, a fin de que se le indique cual es el procedimiento que debe seguir para solventar su requerimiento.

10.4. Para efectos del párrafo anterior se darán dos supuestos:

10.4.1. Si el interesado no acredita el retorno, se procederá a rechazar el trámite.

10.4.2. Si el interesado acredita el retorno mediante documentación oficial expedida por el propio Banjército (comprobantes de retorno), continuará con su trámite siempre que el sistema así lo determine, autorizándolo el Gerente del modulo o el encargado de turno del Módulo CIITEV de Banjército.

## **11. UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE LAS QUE SE PUEDE PRESENTAR.**

11.1. El Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través de la Administración General de Aduanas (AGA), llevará a cabo el control de la prestación de servicios y trámites relativos a la Importación Temporal de Casas Rodantes conducidas o transportadas, el cual operará Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (Banjército), a través de los Módulos de Control de Importación e Internación Temporal de Vehículos denominados CIITEV.

## **12. HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.**

- 12.1. En Frontera, los 365 días del año, dependiendo de los horarios de servicio de cada módulos.
- 12.2. En Consulados, dependiendo de los horarios de servicio de cada Consulado
- 12.3. Por Internet, los 365 días del año, las 24 horas del día.

## **13. NÚMEROS DE TELÉFONO, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN Y DEMÁS DATOS RELATIVOS A CUALQUIER MEDIO QUE PERMITA EL ENVÍO DE CONSULTAS, DOCUMENTOS Y QUEJAS.**

- 13.1. Dirección: Avenida Hidalgo, No. 77, módulo IV, primer piso
- 13.2. Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.
- 13.3. Teléfono de atención: (52 55) 9157-6569 y fax (52 55) 9157-3893
- 13.4. [www.aduanas.gob.mx](http://www.aduanas.gob.mx)
- 13.5. [www.banjercito.com.mx](http://www.banjercito.com.mx)
- 13.6. Correo electrónico: [CIITEVAduanaMexico@sat.gob.mx](mailto:CIITEVAduanaMexico@sat.gob.mx)

## **14. OTRA INFORMACIÓN QUE PUEDE SER DE UTILIDAD PARA LOS INTERESADOS.**

### **14.1. Consulados:**

- 14.1.1. Los mexicanos residentes en el extranjero o los extranjeros podrán optar por realizar el trámite para la importación temporal de vehículos en los Módulos CIITEV ubicados en los siguientes Consulados de México en los Estados Unidos de América, hasta con 6 meses de anticipación:
- 14.1.2. Chicago, en el Estado de Illinois
- 14.1.3. Austin, Dallas, Dallas Fort Worth y Houston, en Texas
- 14.1.4. San Francisco, Los Angeles, San Bernardino y Sacramento, en California
- 14.1.5. Phoenix, en Arizona
- 14.1.6. Albuquerque, en Nuevo México
- 14.1.7. Denver, en Colorado
- 14.1.8. St. Paul, en Minnesota

### **14.2. En caso de Accidente o Robo:**

- 14.2.1. Cuando la casa rodante para la cual se haya otorgado el permiso de importación temporal en consulados o vía internet, sufra un accidente, robo, decomiso, embargo o venta en fecha anterior al inicio de la vigencia, el interesado deberá presentar ante cualquier módulo CIITEV ubicado en los consulados a que se refiere el numeral 8 del presente manual o enviar mediante correo certificado a la Administración Central de Planeación Aduanera (ACPA) de la AGA, escrito libre dirigido a la autoridad aduanera en el cual manifieste que desea desistirse del permiso otorgado, firmando declaración bajo protesta de decir verdad sobre los hechos, motivos o circunstancias por las cuales se considera que la Casa rodante no entrará a territorio nacional.
- 14.2.2. Para efectos de lo anterior, el interesado deberá anexar a la solicitud mencionada, la documentación aduanera que se expidió para tales efectos, así como cualquiera de los siguientes documentos:
  - 14.2.2.1. Reporte del Departamento de Policía,
  - 14.2.2.2. Trade In,
  - 14.2.2.3. Registro del Departamento de Transporte
  - 14.2.2.4. Acta de embargo o decomiso o

14.2.2.5. Certificado de Inspección de Vehículos del Departamento de Vehículos y Motores,

- 14.3. En todos los casos, los documentos deberán ser expedidos por las autoridades correspondientes en EEUU, debiendo manifestar el número de identificación vehicular de la casa rodante en cuestión.
- 14.4. De las personas que podrán conducir en el territorio nacional las Casas Rodantes importadas temporalmente:
- 14.5. Los vehículos podrán ser conducidos en territorio nacional por el importador, su esposa, sus padres, hijos o hermanos, siempre y cuando sean residentes permanentes en el extranjero.
- 14.6. Cuando sea conducida por alguna persona distinta de las autorizadas, invariablemente deberá viajar a bordo el importador del vehículo.
- 14.7. Del retorno de las casas rodantes importadas temporalmente:
- 14.8. El interesado deberá presentarse con su vehículo ante el Módulo CIITEV de Banjercito, antes de retornar al extranjero, para registrar la operación de salida de la casa rodante importada temporalmente.